



# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Exceptúase de esta regla el Exmo. Sr. Capitán General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Extracto de las sesiones de Cortés, Leyes Decretos,

órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é llos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia

4.º Actas y acuerdos de la Exma. Diputación, órdenes y

disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de propiedades y derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad

ó Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cuáquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

SS. AA. RR. la Sra. Princesa de Asturias, y las Sras. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, disfrutan de igual beneficio.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

En Boletín extraordinario de ayer se publicó la siguiente circular, que se reproduce á continuación para su mas exacto cumplimiento.

#### Circular.—Elecciones.

En la GACETA del 18 del actual se halla inserto el siguiente

#### REAL DECRETO.

A admitido D. José de Reina al ejercicio del cargo de Senador por la provincia de Zamora y al de Diputado á Cortes por el distrito de Alcañices en la misma provincia; y habiendo optado por el último, según comunicación del Senado: Visto el art. 58 de la ley electoral de 8 de Febrero del año ultimo.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 días de la fecha del presente decreto se procederá á la elección de un Sena-

dor por la Diputación y Compromisarios de los distritos municipales de la provincia, con sujeción á los artículos 30 al 55 de la ley electoral del Senado.

Dado en Palacio á dieciseis de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Francisco Romero y Robledo.

En su consecuencia y para que tenga el más puntual y exacto cumplimiento lo mandado por el Gobierno de S. M., he creido opportuno explicar el procedimiento establecido por los artículos que se citan de la ley electoral de Senadores con el fin de orillar las dificultades que pudieran ofrecerse á los Ayuntamientos.

La elección tendrá lugar en esta capital el dia 4 del próximo mes de Junio á las diez de la mañana en el edificio de los Descalzos hoy escuelas públicas, sitas en la calle de Santa Clara; y debiendo verificarse la de Compromisarios ocho días antes del señalado por el Gobierno, esta tendrá lugar en cada pueblo el dia 27 del presente mes. (Artículo 30.)

Cada distrito municipal elegirá por los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes que figuren en las listas ultimadas para la elección de Senadores, un número de Compromisarios igual á la sexta parte de los Concejales, según previene el art. 31.

La elección de los Compromisa-

rios se llevará á efecto en la forma prevenida por los artículos 32, 33 y 34; y estendida el acta, que quedará en el archivo del Ayuntamiento, se entregará una copia á cada uno de los Compromisarios elegidos para que les sirva de credencial, remitiendo otra inmediatamente á este Gobierno y á la Diputación provincial. (Art. 35.)

Dos días antes del señalado por el preinserto Real decreto para la elección del Senador ó sea el 2 de Junio inmediato, deberán hallarse en esta capital los Compromisarios elegidos, á presentar en la Secretaría de la Diputación las certificaciones respectivas de sus nombramientos, para que pueda cumplirse por aquella dependencia con lo prevenido en el art. 36, y con el fin de que al siguiente dia 3 pueda celebrarse en el sitio designado la Junta general determinada por el art. 37, para llevar á debido cumplimiento lo dispuesto en el 38 hasta el 55 de la ley sobre elección de Senadores, que se halla inserta en el Boletín oficial de esta provincia de 16 de Febrero de 1877.

Zamora 20 de Mayo de 1878.

El Gobernador,  
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

vincia, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Zamora 20 de Mayo de 1878.

El Gobernador.

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Señas.

Edad 22 años, estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, barba poca, cara redonda, color moreno; es hoyoso de viruelas.

Según me participan los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan constituidas las Juntas periciales respectivas para la formación del apéndice del amillaramiento de la contribución territorial de 1878-79, y pueden todos los que tengan fincas enclavadas en sus términos, así vecinos como forasteros, presentar sus relaciones de altas ó bajas en el término de quince días, pasados los cuales no serán atendidas.

Zamora 20 de Mayo de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Moreruela de los Infanzones.

Videmala

Arrabalde.

San Ciprián.

## PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que à continuación se expresan, en el mes de Abril último.

PUEBLOS CABEZAS DEPARTIDO	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.									
	Tijigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Ajunto.	Vino.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	Detrigo.	Cebada.	Kilogramo.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Alcañices.	17	50	12	20	10	10							36	71	81	81	2	17	03	03		
Benavente.	18	47	10	81	11	81							18	74	96	96	1	74	04	04		
Bermillo.	18	56	8	56	10	81							21	55	15	15	2	17	02	02		
Fuentesancho.	19	81	9	91	12	61							12	31	87	87	2	17	02	02		
Puebla.	20	26	14	41	13	51							22	55	81	81	2	17	02	02		
Toro.	20	71	9	91	11	71							24	32	105	105	1	05	1	62	01	01
Villalpando.	19	81	9	01	10	81							19	43	92	92	1	63	02	02		
Zamora.	20	47	10	36	11	26							15	60	109	109	2	18	02	02		
<i>Precio medio general en la provincia.</i>		155	03	85	17	92	62						17	57	7	66	15	85	18			
<i>Precio medio mínimo.</i>		19	38	10	65	71	58						21	53	95	96	1	55	02	02		

## LOCALIDAD.

HECHIZTERO.  
Pestoles. Cés.

Toro  
Alcaláces  
Puebla  
Bermillo

20  
17  
14  
8

71  
50  
41  
56

Toro  
Alcaláces  
Puebla  
Bermillo

20  
17  
14  
8

71  
50  
41  
56

Toro  
Alcaláces  
Puebla  
Bermillo

20  
17  
14  
8

Precio máximo.  
Idem mínimo.  
Idem máximo.  
Idem mínimo.

Toro  
Alcaláces  
Puebla  
Bermillo

20  
17  
14  
8

Toro  
Alcaláces  
Puebla  
Bermillo

20  
17  
14  
8

Toro  
Alcaláces  
Puebla  
Bermillo

Enrique Saavedra. — V.º B.º El Gobernador, Francisco del Villar y Bustos

7 de Mayo de 1878.

ADMINISTRACION ECONÓMICA  
de la  
PROVINCIA DE ZAMORA.

### Circular.

Esta Administración vé con sentimiento la morosidad que se advierte en algunos Ayuntamientos en remitir á la misma las certificaciones de actas acordando estos y triple número de asociados los medios de cubrir sus cupos de Consumos y Sal para el año próximo de 1878-79, sin embargo de lo que dispone la circular de la Dirección general de Impuestos publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia y las posteriores de esta Administración.

En su consecuencia, prevengó á los Ayuntamientos que se hallan en este caso que si en término de quinto dia no la remiten en el papel correspondiente, me veré en la imprescindible necesidad de mandar plan- tones á costa de los mismos, hasta tanto que realicen este servicio tan recomendado por la Superioridad.

Zamora 21 de Mayo de 1878.—Francisco Coronado.

Nota de los pueblos comprendidos en la anterior:

Bretó	Castrogonzalo
Cobreros	Cunquilla
Ferrueruela	Mahide
Manzana del Barco	Matilla la Seca
Moralina	Omollos de Castro
Otero de Centenos	Otero de Sayago
Palacios del Pan	Pego
Palazuelo de Sayago	Pinero
Penfieijo	Quiruelas de Vidriales
Villardefallaves	San Vicente del Barco
	Trefacio

JUNTA PROVINCIAL  
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZAMORA.

Extracto de la sesión celebrada el dia 23 de Febrero de 1878.

Se abrió bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, con asistencia de los Sres. Juez de primera instancia, Ferreiro, Herráiz, Director del Instituto, el de la Escuela Normal, y el Inspector d'Uramo, y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta del haberse adoptado por la presidencia las medidas siguientes:

Habiéndose dignado S.M. el Rey (Q. D. G.) aprobar la sustitución solicitada por el Maestro de Arcenillas, se trascribió la orden de su referencia á la Junta local del ramo y al interesado, y se describió lo mismo al Visto en oficio del Alcalde de Radales participando no haberse señalado aun á la escuela incompleta creada en Matellanes el sueldo res-

Decreto se dio conocimiento de ello al Sr. Gobernador para que en el expediente que acerca del asunto obraba en la Sección de Fomento, surtiera sus efectos.

En cumplimiento de lo prescrito en la Real Orden de 31 de Enero último, se remitió al Habilitado del Ministerio de Fomento una libranza de 17 pesetas para un exemplar del segundo tomo de la «*Compilacion legislativa de Instrucción pública.*»

Visto un oficio del Alcalde de Montarracinos manifestando que en aquel pueblo había una escuela privada de niñas á cargo de una señora que carecía de título profesional, se previno a dicho Alcalde mandara cerrar la indicada escuela.

Cumpliendo una orden del Rectorado, se le manifestó que no había en la provincia vacante alguna que pudiera anunciarse para proveerse por oposición.

De conformidad con lo propuesto por el Inspector del ramo, se nombraron Maestros interinos de Santa Croya de Tera y Roiles á los señores D. Juan Gutiérrez y D. Benigno Martín.

Importando el aumento gradual del sueldo de los Maestros 107,73 pesetas y habiendo consignadas en el presupuesto del ejercicio corriente 7,800, se ofició á la Diputación provincial rogándole se sirviera en el adicional que en su primera reunión debería votar las 29,23 pesetas restantes.

Visto un oficio del Vice-director del Instituto de esta capital participando la desfunción del Director don Manuel Domínguez, se hizo presente al Claustro de dicho Establecimiento el profundo pesar que en la Junta había ocasionado la pérdida de tan digno funcionario.

Habiéndose quejado el Maestro de Viñas de las malas condiciones de su casa-habitación y del local-escuela, se remitió á informe del Alcalde la solicitud de su referencia.

Vista una queja producida por varios vecinos de Peleas e contra el Maestro de niños D. Manuel Martínez y otra del Párroco de Matilla la Seca sobre el mal comportamiento del Profesor D. José González, se pidieron informes á los Presidentes de las Juntas locales del ramo.

Hallándose conformas dichas medidas con la legislación de su referencia y revelándose en ellas un celo digno del mejor elogio por parte del Sr. Gobernador Presidente de la Junta, dispuso la misma hacerlas suyas y consignártolas así en actas.

Dada cuenta de un oficio del Señor Gobernador transcribiendo otro del Alcalde de Sanzoles en que le manifestaba que las obras del edificio escuelas estaban paralizadas por haberse extraviado el plano de las mis-

mas; se acordó molestar nuevamente la atención de S. S. significárselo que la pérdida del referido plano no era motivo suficiente para que con grave perjuicio de la enseñanza, continuaran paralizadas dichas obras, procediendo en su virtud que en uso de sus superiores atribuciones y en vista de los muchos antecedentes que sobre el particular debían existir en la Sección de Fomento, exigiera á quien correspondiera la responsabilidad que merecía el extravío del plano en cuestión, y que ordenara á su vez la formación de otro para que cuanto antes quedaran terminados los locales que en el mencionado edificio habían de destinarse á escuelas de ambos sexos y á casas-habitaciones de los Profesores.

No habiéndose presentado contra el escalafón provisional de Maestras, publicado en el Boletín del 7 de Enero último, mas reclamación que una de D. Juana Arro, nela, interpuesta después de transcurrido el plazo legal, se acordó declarar definitivo el mencionado escalafón y hacer pública esta medida por medio de una circular.

Para el debido cumplimiento del Real decreto de 21 de Enero último, se acordó publicar una circular disponiendo que en los días 12 al 14 de mes de Marzo se celebraran exámenes en todas las escuelas de primera enseñanza, dejando á juicio del ilustrado criterio del Sr. Gobernador, eliar á las Juntas locales y Maestros las instrucciones convenientes acerca del particular.

Debiendo celebrarse en el mes de Marzo ejercicios de oposición en esta provincia, se acordó publicar una circular haciendo presente á los Maestros que se hallaran comprendidos en el art. 2º de la Real Orden de 16 de Enero último la obligación que tienen de venir á tomar parte en dichos ejercicios sino querían que sus escuelas se declararan inmediatamente vacantes.

Visto el buen resultado de los exámenes generales celebrados en las escuelas de Almaraz, Villar del Buey y Robleda, dirigidas por los Maestros D. Juan Campo, D. Agustín Fuentes y D. Celestino Martín, se acordó hacer constar por vía de estímulo para dichos Profesores la gran satisfacción con que la Junta había oido la lectura de las actas de los referidos exámenes.

Dada cuenta de un oficio del Maestro de O. millos de Castro participando que el Alcalde le había recogido la llave del local-escuela, como venía haciéndolo con demasiada frecuencia, para celebrar en el toda clase de reuniones, se acordó pedir informes acerca del particular al Ayuntamiento y Junta local del ramo, y preventr al Alcalde que si no había

deseado aún á dicho Profesor la llave de la escuela lo hiciera inmediatamente.

Visto un oficio del Habilitado de los Maestros del distrito de Villalpando, participando que en el cargo de las atenciones de la primera enseñanza del pueblo de Cañizo no se había hecho aun la rebaja acordada por esta Junta, é indicando la necesidad de que por los subalternos de Rentas Estancadas se recibieran las cantidades que en los presupuestos municipales se hubieran aumentado desde el año de 1874, se acordó oficializar nuevamente al Sr. Gobernador rogándole se sirviera gestionar cerca del Jefe económico para que adoptara las medidas que proponía el referido Habilitado.

No habiéndose proporcionado aun local-escuela al Maestro de Santa Cruz de Abrantes, D. Domingo de Prada, se acordó decir al Alcalde que sin disculparle presto alguno cumpliera inmediatamente lo que sobre el particular se le había previsto en el 3 de Enero último, encargando además al Ayuntamiento, evocarara el informe que acerca del mismo asunto se le pidió en la fecha indicada.

Vistas las instancias de varios vecinos de Grisolia pidiendo la segregación de dicho pueblo del distrito escolar de Rabanalejo, se acordó remitirlas á informe del Ayuntamiento y Junta local del ramo. El mismo acertó se trate la cuestión de una solicitud de varios vecinos de Gajalba de Viñas, pidiéndole la creación de una escuela incompleta.

Dada cuenta de una solicitud de la Maestra de niñas de la Boveda, doña Francisca Rivera, pidiendo se designaran los facultativos que habían de reconocerla con objeto de iniciar el expediente de sustitución de que trata la orden de 7 de Enero de 1870, se acordó nombrar á los médicos don Evaristo Mangas, D. Arturo Rodríguez y D. Constantino Alonso. Acerca de una pretensión ilícita de la Maestra de Villamor de los Escuderos, doña María Rabida, se acordó oficiar al Alcalde de dicho pueblo, al de Fuentesauco y al de Argujillo, para que dijeran los nombres y títulos de los facultativos que allí hubiere, reservando al ilustrado criterio del Sr. Gobernador el nombramiento de los que creyera oportuno.

Habiendo evacuado las autoridades locales de Peleas de Arriba el correspondiente informe en el expediente de sustitución del Maestro D. José Tomé, se acordó oficiar al Inspector del ramo para que emitiera el suyo. El mismo acuerdo se tomó acerca del expediente de igual índole incoado por la Maestra de Miraleja de Santiago, pero remitiendo anteriormente el expediente á informe del Ayuntamiento y Junta local, conforme se ordenó al sh-

obradi en el expediente instruido contra el Maestro de Bermillo de Alba, don Antonio Gallego, y resultando que de los diferentes cargos hechos al Profesor unos son de escasa importancia y los demás no aparecen debidamente justificados, se acordó de conformidad con lo propuesto por el Inspector del ramo, sobreseer el mencionado expediente, previniendo al Profesor Sr. Gallego dejara de desempeñar la Secretaría del Juzgado municipal del distrito por ser incompatible con el buen servicio de la enseñanza y encargando á la Junta local el exacto cumplimiento de los deberes que el Reglamento le impone. El mismo acuerdo y por idénticas razones se tomó acerca de los expedientes incoados contra los Maestros de Donadillo y Boya, D. Ramón San Román y D. Tomás López, encargando al primero rendiera inmediatamente las cuentas del material, y al segundo que en lo sucesivo se abstenga de faltar á clase sin el competente permiso.

Dada cuenta del informe evacuado por el Inspector del ramo en el expediente instruido contra el Maestro de Fadón, D. Carlos Fernández, en el cual hacia constar 1.º que en efecto dicho Profesor había cometido varias faltas de asistencia á la escuela; 2.º que la organización de ésta era defectuosa; y 3.º que la enseñanza se hallaba en mal estado; pero que en consideración á la falta de celo por parte de las autoridades locales, á los graves descubiertos pertenecientes al material y otras circunstancias especiales de localidad debía sobreseerse el referido expediente, dando al Maestro un término de seis meses para ver si mejoraba el estado de la enseñanza y haciendo lo varias previsiones relativas á la organización y parte administrativa de la escuela, manifestó el Sr. Gobernador que no se conformaba con dicho dictamen, porque las premisas en él establecidas no estaban en armonía con las consecuencias, y que por lo tanto opinaba que el citado Maestro merecía castigo ó cuando menos una severa represión, por lo cual como él deseaba para los bretos Profesores todo el apoyo y protección posible, segun había hecho en los diferentes puntos en que había ejercido el cargo de Gobernador, quería que á los Maestros indolentes que no respondían á la elevada misión que se les confiara se les impusiera el merecido castigo. El Sr. Ferreiro dijo que tenía antecedentes poco satisfactorios del referido Maestro. El Sr. Otero habló en apoyo de la indicación del Señor Gobernador. El Sr. Inspector dirigió algunas explicaciones para demostrar que su dictamen le parecía equitativo y legal si bien á primera vista parecía observarse en él la falta

que el Sr. Gobernador había hallado. El Sr. Juez terció en el debate proponiendo que no se sobreseyera en el expediente de que se trata, sino que se suspendiera su curso por término de cuatro meses para ver si el Maestro daba pruebas de mas celo en el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de hacerle desde luego las prevenciones que indicaba el Inspector, y que si transcurrido el plazo mencionado se hallaba la enseñanza en el mismo estado, debía procederse con el mayor rigor y en armonia con los laudables deseos del Sr. Gobernador, el cual tomó nuevamente la palabra diciendo que aun cuando quedaban en terreno firme sus primeras observaciones cedia gustoso á la concesión del plazo expresado y demás extremos comprendidos en la proposición del Sr. Juez, iniciada también por el Sr. Ferreiro, y así se acordó por unanimidad.

Visto el expediente instruido contra el Maestro de Ferreras de Abajo atribuyéndole mala asistencia á la escuela y otras varias faltas relativas á la organización de la misma; y resultando que de los diferentes cargos que se hacían á dicho funcionario, unos no aparecían debidamente justificados y los demás carecían de la gravedad que había pretendido dárseles, se acordó de conformidad con lo propuesto por el Inspector del ramo sobreseer el citado expediente, sin perjuicio de continuarlo en lo sucesivo si hubiere méritos para ello, haciendo por ahora al Profesor varias prevenciones indicadas por el Inspector, relativas á la organización y parte administrativa de la enseñanza, y encargando á la Junta local el exacto cumplimiento de los deberes que el Reglamento le impone. El mismo acuerdo y fundado en iguales motivos se tomó acerca del expediente incoado contra el Maestro de Muga de Alba, D. Benito Rodríguez.

Ultimamente el Sr. Gobernador manifestó que convencido de que los premios adjudicados á los niños de las escuelas era un poderoso estímulo para aumentar en ellos su aplicación y crear en los mismos hábitos de justicia, sometía á la reconocida ilustración de la Junta el Reglamento que en algunas provincias en que había ejercido su cargo servía para la distribución de dichos premios y que en su virtud deseaba se nombrara una comisión que lo examinara y diera el correspondiente dictámen. La Junta por unanimidad acogió con verdadero entusiasmo la proposición del Sr. Gobernador y nombró al Señor Juez, al Sr. Ferreiro, al Director de la Escuela Normal y al Inspector del ramo para que examinara el Reglamento citado, proveyéndoles en el acto del correspondiente ejemplar.

Después de cuyos acuerdos se le-

vantó la sesión.—El Secretario, Donisio Casas y Criado.

## ARTILLERIA

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION  
DEL

DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

### Anuncio.

Hallándose vacante la plaza de Maestro de fábrica de cuarta clase en la de Urbaieta, dotada con el sueldo anual de 2.100 pesetas, opción á derechos pasivos y el ascenso á las clases superiores cuando por antigüedad corresponde, se hace saber para conocimiento de los que deseen ocuparla bajo las condiciones siguientes:

1.º La mencionada plaza será provista por oposición debiendo verificar los exámenes en la fábrica de Trubia el dia 1.º de Julio próximo ante la Junta facultativa de la misma.

2.º Los aspirantes dirigirán sus instancias para tomar parte en el concurso al Excmo. Sr. Director general de Artillería hasta el 20 de Junio, debiendo acompañar los paseos su fe de bautismo, certificación de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia en que se acredite su buena conducta y que no tienen impedimento legal que les inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos; todos los documentos antes expresados deberán estar legalizados con sujeción á las leyes vigentes. Los pretendientes que pertenezcan á establecimientos del cuerpo ó á otros institutos del ejército dirigirán sus instancias por conducto de sus respectivos Jefes.

3.º Los exámenes se verificarán por papeletas que contengan las preguntas de las materias que el programa contiene pudiendo además los examinadores hacer las que gusten para convencerse de la aptitud de los aspirantes. El que de estos sea reprobado en una materia no será examinado de las siguientes.

4.º El elegido desempeñará el cargo de Maestro durante seis meses en concepto de eventual y justificado el concepto adquirido en los ejercicios de oposición y condiciones de carácter, se solicitará el correspondiente nombramiento del Ministerio de la Guerra y de ser aprobado, ingresará definitivamente en la facultad.

5.º Los exámenes se verificarán con sujeción al programa que sigue:

### Aritmética.

Definir la cantidad, la unidad y el número: sistema de numeración: suma, resta, multiplicación y división de los números enteros, fracciones

ordinarias, sus propiedades; suma, resta, multiplicación y división de dichas fracciones: sistema-métrico decimal y el usual, expresando las equivalencias entre ambos, y pasar del uno al otro sistema; números complejos y operaciones con estos números; razones y propiedades; regla de tres simple.

### Metalurgia del hierro.

Descripción de un alto horno: nombres de las diferentes partes de que se compone y dimensiones que suelen tener en los que marchan al carbon vegetal, máquinas suplementares, describiendo las que se emplean en las provincias del Norte de España. Preparación de los minerales: su objeto, descripción de los aparatos que se emplean para lavarlos, triturarlos y calcinarlos: ventajas que se resultan de escojer los minerales de la mina en que se explotan y casos en que convienen dejarlos amontonados al aire libre. Manifestar las clases de hierro que se explotan en las provincias del Norte de España, expresando la riqueza media de cada una y cuales deben preferirse para la fabricación de hierros colocados propios para moldería, para la elaboración de chapas y hierros forjados de buena calidad y para producir aceros adecuados á los diferentes usos de este metal. Condiciones que deben tener los fundentes y circunstancias que debe reunir el carbon vegetal para emplearlo con buen éxito en los altos hornos: clasificación de las fundiciones producidas por un alto horno. Método que deben seguirse para poner en actividad un alto horno recomuesto ó nuevo: accidentes que pueden presentarse en la marcha de un alto horno, causa que los produce y modo de remediarlos: indicaciones que proporcionan el examen de las escorias respecto á la marcha del horno y proporciones de las primeras materias que entran en las cargas: modo de hacer la colada y de limpiar el crisol: precauciones que deben tener para evitar los accidentes que suelen resultar del mal estado y disposición de las toberas. Describir las herramientas que son necesarias y el modo de usarlas en las diferentes operaciones que se ejecutan en los altos hornos.

### Práctica de Talleres.

Formación de un presupuesto detallado del corte que podrá ocasionar la fabricación de una cantidad de hierro colado de clase determinada; dadas que sean las del fundente y minerales que deban emplearse especificando las remesas que deben acopiararse de cada uno: su corte probable, el de la mano de obra, el con-

sumo de herramientas y tiempo que se invertirá en su elaboración.

Valladolid 6 de Mayo de 1878.—Es copia.

## ANUNCIOS OFICIALES.

**Ayuntamiento de Manganeses de la Lampreana.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal por la asistencia de 35 familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en término de 15 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Manganeses de la Lampreana 16 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Romualdo Salvador.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### IMPRENTA DE CONDE.

San Andres, 12.

Se hallan de venta en dicho establecimiento los nuevos impresos para el repartimiento de Consumos y Cereales y para el de Sal, así como también los recibos talonarios para los citados impuestos.

También se hallan de venta los repartimientos para la contribución territorial.

### IMPRENTA DE N. FERNANDEZ

Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

En dicho establecimiento se hallan de venta padrones para el impuesto de cédulas personales, con arreglo al modelo publicado en el Boletín oficial correspondiente al dia 10 del corriente.

Se arriendan los pastos de la dehesa de la Vizana y su Vega, propios del Excmo. Sr. Duque de Pastrana.

Las personas interesadas en dicho arriendo deberán concurrir á la subasta que se celebrará en esta casa-administración el domingo 2 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, en que se adjudicará al mejor postor.

Alija, 10 de Mayo de 1878.—El Administrador, Domingo España. 3—3